



Primera Reunión Plenaria 2016

del Sistema Estatal de Fiscalización de Veracruz
SEFISVER

SEGUIMIENTO DE INCONSISTENCIAS Y RECOMENDACIONES ADMINISTRATIVAS



SEFISVER

Sistema Estatal de Fiscalización de Veracruz



ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN LEGISLATIVO

EL 29 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN LEGISLATIVO, PRESENTADO POR LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA, CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014, LO QUE DIO LUGAR AL DECRETO NÚMERO 858, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIA NÚMERO 60, EL 11 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SURTIENDO SUS EFECTOS LEGALES DICHO DECRETO A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN.

DEL CONTENIDO DEL DECRETO 858 PUBLICADO EL 11 DE FEBRERO DE 2016

EN EL REFERIDO DECRETO QUEDARON COMPRENDIDOS AQUELLOS ENTES FISCALIZABLES SIN OBSERVACIONES DE NINGUNA ESPECIE; ASÍ COMO AQUELLOS QUE EN LOS QUE SE DETERMINÓ UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL, CON LA INSTRUCCIÓN PARA QUE EL **ORFIS** INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FINCAMIENTO DE INDEMINIZACIONES Y SANCIONES, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN GENERADO CON SU CONDUCTA DICHA AFECTACIÓN; Y EN SU CASO, PROMUEVA LAS ACCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY NÚMERO 252 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO

DEL CONTENIDO DEL DECRETO 858 PUBLICADO EL 11 DE FEBRERO DE 2016

ASIMISMO, EN EL DECRETO SE INCLUYERON AQUELLOS ENTES FISCALIZABLES EN LOS QUE NO SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL, PERO SI INCOSISTENCIAS DE POSIBLE RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, INSTRUYENDO EL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE DICHOS ENTES, INSTRUMENTEN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, DEBIENDO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL ORFIS, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS INCOADOS Y LAS MEDIDAS APLICADAS.

POR OTRO LADO, SE INCLUYERON TAMBIÉN LOS ENTES FISCALIZABLES A QUIENES SE LES EMITEN RECOMENDACIONES, CON LAS INSTRUCCIÓN PARA LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE DICHOS ENTES, DE DAR EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO, DEBIENDO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL ORFIS SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU REITERACIÓN.

DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

CON LA INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES FISCALIZABLES (MUNICIPIOS), **DEBERÁN DAR INICIO** A LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, **SIN INCLUIR LAS RECOMENDACIONES.**

LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SE HALLA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN XXI, 73 SEPTIES, 73 DECIES FRACCIÓN IX, 73 QUATERDECIES, 151 FRACCIÓN II, 153 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SE REGULA A PARTIR DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO.

DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO 35. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

XXI. ESTABLECER SUS PROPIOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO AUTÓNOMOS, LOS CUALES DESARROLLARÁN FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CUYO TITULAR DEBERÁ SER PROFESIONISTA EN DERECHO O EN LAS ÁREAS ECONÓMICAS O CONTABLE ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 73 SEPTIES. LA CONTRALORÍA, EN CASO DE DETERMINAR LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, REPORTARÁ TAL SITUACIÓN AL CABILDO **E IMPONDRÁ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.**

DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS MUNICIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 73 DECIES. LA CONTRALORÍA, CON BASE EN SUS PROGRAMAS ANUALES DE AUDITORÍA Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, REALIZARÁ LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

...IX. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS;

ARTÍCULO 73 QUATERDECIES. LA CONTRALORÍA TENDRÁ A SU CARGO UN CONTROL DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA, Y HARÁ EL SEGUIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE HUBIEREN ACORDADO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

PARA LOS EFECTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE (ART. 153), SE DEBERÁ ATENDER AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ , DE ACUERDO A LO DISPPUESTO POR EL ARTÍCULO 158 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA.

DICHO PROCEDIMIENTO ESTA REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PAR EL ESTADO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

PARA LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, SE DEBERÁ DESAHOGAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO, EN EL QUE SE OTORGARÁ LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTIVA A LOS INVOLUCRADOS, EN LA QUE PODRÁN OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR SUS ALEGATOS CON RELACIÓN A LAS IMPUTACIONES QUE SE LES FORMULEN.

PARA EFECTOS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DEBERA DICTARSE EL CORRESPONDIENTE **ACUERDO DE INICIO**, EL CUAL CONSTITUYE LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA DAR INICIO FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PRESUMEN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INCUPLADO. ESTE PROVEÍDO, DEBERÁ EXPRESAR CON PRECISIÓN LAS RESPONSABILIDADES QUE SE LE IMPUTAN Y LOS PRECEPTOS LEGALES INFRINGIDOS. ASIMISMO, DEBERÁ CONTENER LA INSTRUCCIÓN PARA QUE SE CITE AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES A LA AUDIENCIA DE LEY.

ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL CITATORIO PARA CITAR A AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EL CITATORIO PARA LA CORRESPONDIENTE AUDIENCIA DE LEY, DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTO:

- A) LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE LE IMPUTAN;
- B) LUGAR DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA;
- C) SEÑALAR SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, POR SÍ O POR MEDIO DE UN DEFENSOR;
- D) EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO, PARA OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS.

ENTRE LA FECHA DE CITACIÓN Y LA DE AUDIENCIA DEBERÁ MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE 10 NI MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES.

DE LA NOTIFICACIÓN

DADO QUE SE TRATA DEL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA DE AUDIENCIA, LA NOTIFICACIÓN DEBE SER DE **CARÁCTER PERSONAL**, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES PARA EL EFECTO EN LOS TÉRMINOS QUE LO PRESCRIBE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

ARTÍCULO 37. LAS NOTIFICACIONES SE EFECTUARÁN, A MÁS TARDAR, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE DICTE EL ACTO ADMINISTRATIVO O LA RESOLUCIÓN, Y SE HARÁN:

I. PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES, EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE EMPLAZAMIENTOS, CITACIONES, REQUERIMIENTOS, REPOSICIONES DE AUTOS, REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DEMÁS RESOLUCIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN SER IMPUGNADOS. EN ESTOS CASOS, TAMBIÉN PODRÁN EFECTUARSE POR CORREO REGISTRADO CON ACUSE DE RECIBO

DE LA NOTIFICACIÓN

II. POR EDICTO QUE SE PUBLIQUE POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL O NACIONAL, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE HUBIESE DESAPARECIDO, SE IGNORE SU DOMICILIO O QUE ÉSTE O EL DE SU REPRESENTANTE NO SE ENCUENTREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA PERSONA HUBIERE FALLECIDO Y NO SE CONOZCA AL REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN;

V. EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O DEL TRIBUNAL, SI SE PRESENTAN LOS INTERESADOS A QUIENES DEBA NOTIFICARSE, INCLUYENDO LAS QUE DEBAN PRACTICARSE PERSONALMENTE O POR OFICIO; O

DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 38. LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE HARÁN EN EL DOMICILIO QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA SEÑALADO. TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CUANDO ÉSTE SE INICIE DE OFICIO, LAS NOTIFICACIONES SE PRACTICARÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES.

LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN CON LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA O SU REPRESENTANTE LEGAL; A FALTA DE ELLOS, EL NOTIFICADOR DEJARÁ CITATORIO CON CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO PARA QUE SE LE ESPERE A UNA HORA FIJA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE; DE NEGARSE A FIRMARLO Y RECIBIRLO LA PERSONA CON QUIEN SE DESARROLLA LA DILIGENCIA, EL NOTIFICADOR LO HARÁ CONSTAR EN EL MISMO CITATORIO, Y PROCEDERÁ A FIJARLO EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL PROPIO DOMICILIO. SI QUIÉN HAYA DE NOTIFICARSE NO ATENDIERE EL CITATORIO, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO EN QUE SE REALICE LA DILIGENCIA Y, DE NEGARSE A RECIBIRLA, SE REALIZARÁ POR INSTRUCTIVO QUE SE FIJARÁ EN LA PUERTA DE ESE DOMICILIO.

DE LA NOTIFICACIÓN

EN LOS CASOS EN QUE EL DOMICILIO SE ENCONTRARE CERRADO, LA CITACIÓN O NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ CON EL VECINO MÁS CERCANO, DEBIÉNDOSE FIJAR UNA COPIA ADICIONAL EN LA PUERTA O LUGAR VISIBLE DEL DOMICILIO.

EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

EL NOTIFICADOR ASENTARÁ RAZÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS OBSERVADAS EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 39. LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN HACERSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, CON UNA ANTICIPACIÓN DE CUARENTA Y OCHO HORAS, POR LO MENOS, AL MOMENTO EN QUE DEBA EFECTUARSE LA ACTUACIÓN O DILIGENCIA A QUE SE REFIEREN, EXCEPTO LAS QUE SE PRACTIQUEN CON MOTIVO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DE LA AUDIENCIA DE LEY

LA AUDIENCIA DE LEY SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, LA CUAL CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

PROEMIO:

- 1.- SE DEBERÁ SEÑALAR LA HORA, EL DÍA, MES Y AÑO EN QUE SE LEVANTA EL ACTA ADMINISTRATIVA.
- 2.- NOMBRE, CARGOS Y DOMICILIO COMPLETOS DE ANTE QUIENES SE INSTRUMENTA EL ACTA.
- 3.- NOMBRE Y CARGO DESEMPEÑADO DEL SERVIDOR PÚBLICO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, Y EN SU CASO, DE REPRESENTANTE LEGAL QUE LO ASISTE.
- 4.- NOMBRE COMPLETO DE DOS TESTIGOS.
- 5.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN FORMA PORMENORIZADA QUE SE IMPUTAN, INDICANDO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON. (OBSERVACIONES)

GENERALES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR PÚBLICO:

6.- NOMBRE, DOMICILIO, R.F.C., FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS DE IDENTIFICACIÓN, Y AUTORIZADO (S) PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL SEÑALAMIENTO DE CONDUCIRSE CON VERDAD Y LOS DELITOS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD.

DECLARACIÓN:

7.- MANIFESTACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR PÚBLICO PROBABLE RESPONSABLE RESPECTO DE LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN AL ACTA.

8.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

9.- ALEGATOS, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

CIERRE DEL ACTA:

10.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO, HORA Y FECHA

11.- NOMBRE Y FIRMA DE QUIENES INTERVIENEN, LOS CUALES DEBERÁN RUBRICAR TODAS LAS HOJAS DEL ACTA

DE LA RESOLUCIÓN

UNA VEZ DESAHOGADA LA AUDIENCIA DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, **SE CUENTA CON UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE**, DETERMINANDO LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD, LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER LA RESOLUCIÓN SON:

PROEMIO:

ES LA DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE A RESOLVER, IDENTIFICANDO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO, NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO.

RESULTANDOS:

ES UNA NARRACIÓN SUSCITA DE LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN AL PROCEDIMIENTO; ASÍ COMO DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN EL DESARROLLO DEL MISMO.

CONSIDERANDOS:

ES EL ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO QUE FUNDA Y MOTIVA LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE, EN DICHO ANÁLISIS DEBE CONTEMPLARSE LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS, CON RESPECTO A LA IMPUTACIÓN.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

ES DONDE SE EXPRESA LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO.

DE LA RESOLUCIÓN

EL PUNTO MEDULAR DE LA RESOLUCIÓN ES LA PARTE DE LOS **CONSIDERANDOS**, PORQUE ES EN ESTE PUNTO EN EL QUE SE DEBE DE ENCUADRAR LA CONDUCTA DE LOS QUE ESTÁN SUJETOS A PROCEDIMIENTO, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

UNA ESTRUCTURA SIMPLE PARA DETERMINAR O NO LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ES A TRAVÉS DE UN **UNA CONSTRUCCIÓN LÓGICA**, QUE SE PUEDE ILUSTRAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

PREMISA MAYOR (¿QUÉ ORDENA LA LEY?)

PREMISA MENOR (¿QUE RESULTADOS ARROJA EL DESAHOGO DEL EXPEDIENTE?)

CONCLUSIÓN (EXISTE O NO RESPONSABILIDAD)

APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 151. SON COMPETENTES PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO:

- I. EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, CUANDO SE TRATE DE LOS EDILES, ASÍ COMO DE LOS AGENTES O SUBAGENTES MUNICIPALES;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, CUANDO SE TRATE DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO; Y
- III. EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE EDILES Y LA SANCIÓN QUE PROCEDA SEA DE SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN DEL CARGO O INHABILITACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.

SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 153. LAS SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA
CONSISTIRÁN EN:

I. APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO;

II. AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA;

III. SUSPENSIÓN;

IV. DESTITUCIÓN DEL PUESTO;

**V. SANCIÓN ECONÓMICA, CUANDO SE HAYA CAUSADO UN DAÑO
PATRIMONIAL U OBTENIDO UN LUCRO; O**

**VI. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O
COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO (DE 6 MESES A 3 AÑOS SI EL MONTO DE
LOS DAÑOS Y PERJUICIOS NO EXCEDE DE 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO
MENSUAL VIGENTE Y DE 3 A 10 AÑOS SI EXCEDE DICHO MONTO).**

POR SU AMABLE ATENCIÓN.

GRACIAS!!!